



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, incoada por GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite respectivo. Sírvasse Proveer.

Soledad, octubre 13 de 2023

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN: 2018-00124-00

DEMANDANTE: GIGLIOLA ESTHER GARCÍA ARTEAGA

DEMANDADO: HEREDEROS DE ROMÁN GARCÍA VÉLEZ Y OTROS

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En el sub examine se observa que este estrado judicial, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2023, dispuso la integración del litis consorcio necesario con respecto a los señores MARÍA EUGENIA TORREGLOZA, CECILIA NAVARRO GARCÍA, MARÍA ELENA VALEGA, YULISET GUTIERREZ, VILMARYS GUTIERREZ, SIXTA ANTONIA BOLÍVAR MIRANDA, LUIS ÁNGEL SALAZAR MÁRQUEZ Y ROBERTO POLO; a quienes les confirió un término de veinte (20) días, para que comparecieran al proceso, por lo cual y en virtud de haberse notificado por estado No. 134 del 12 de septiembre de 2023.

Sin embargo, dentro de la actuación no figura constancia de la NOTIFICACIÓN de los señores MARÍA EUGENIA TORREGLOZA, CECILIA NAVARRO GARCÍA, MARÍA ELENA VALEGA, YULISET GUTIERREZ, VILMARYS GUTIERREZ, SIXTA ANTONIA BOLÍVAR MIRANDA, LUIS ÁNGEL SALAZAR MÁRQUEZ Y ROBERTO POLO, conforme fue ordenado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y Ley 2213/2022, a efectos de ponerlos en contexto del auto de fecha 11 de septiembre de 2023.

El numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., relativo al desistimiento tácito, dispone:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva

actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”

En ese orden de ideas, se ordenará requerir a la parte demandante realice las gestiones de notificación de los señores MARÍA EUGENIA TORREGLOZA, CECILIA NAVARRO GARCÍA, MARÍA ELENA VALEGA, YULISET GUTIERREZ, VILMARYS GUTIERREZ, SIXTA ANTONIA BOLÍVAR MIRANDA, LUIS ÁNGEL SALAZAR MÁRQUEZ Y ROBERTO POLO, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y numeral 8º de la Ley 2213/2022. Advirtiéndole que de no cumplirse con la carga procesal pertinente se declarará la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

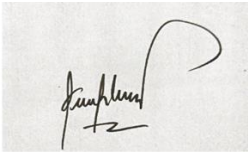
En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice las gestiones correspondientes, a fin de notificar personalmente a los señores MARÍA EUGENIA TORREGLOZA, CECILIA NAVARRO GARCÍA, MARÍA ELENA VALEGA, YULISET GUTIERREZ, VILMARYS GUTIERREZ, SIXTA ANTONIA BOLÍVAR MIRANDA, LUIS ÁNGEL SALAZAR MÁRQUEZ Y ROBERTO POLO, según lo normado en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., y numeral 8º de la Ley 2213 de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ADVERTIR que si no se realiza dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de notificación por estado, conforme lo estipula el 317 del C.G.P., se decretará desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN RODRÍGUEZ PACHECO

Juez

J1ccs/par

Firmado Por:

German Emilio Rodríguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35dc0c956c50bd1d51b4abc43573972c92bb15bf06052989a3415f23acbd7d7**

Documento generado en 13/10/2023 05:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>